



Barranquilla, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.

RADICADO: 08001405300320220058300

DEMANDANTE: MADELEINS VANESSA BARRIENTOS FERNANDEZ

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez; a su Despacho el presente proceso junto con el memorial aportado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual manifiesta subsanar los yerros señalados en providencia de fecha 24 de octubre de 2022.

Sírvase resolver.

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO**  
SECRETARIA



JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.

RADICADO: 08001405300320220058300

DEMANDANTE: MADELEINS VANESSA BARRIENTOS FERNANDEZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho al estudio del escrito de subsanación del proceso de jurisdicción voluntaria, dando cumplimiento a la providencia del 24 de octubre de 2022, allegando al expediente PODER debidamente diligenciado de conformidad con lo establecido en el Decreto 2213 de 2022.

El Código General del Proceso determina en el numeral 6° del artículo 18 del C.G.P., como una competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia, la corrección, sustitución o adición de las partidas del estado civil o del nombre, materia que de conforme a lo reglado en el numeral 1° del artículo 577, debe ventilarse mediante el proceso de jurisdicción voluntaria, entre las que se enrostra inclusive, la denominada acción de nulidad o cancelación del registro civil.

Encuentra el Despacho que a fin de decidir acerca la admisibilidad del presente tramite promovido por la señora MADELEINS VANESSA BARRIENTOS FERNANDEZ en el que pretende obtener la nulidad de un Registro Civil de Nacimiento. Así las cosas, revisados los requisitos enmarcados en los artículos 82, 83, 84, 577 del Código General del Proceso, por considerarlo procedente el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria, en el sentido de anular el Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial 26138147 expedido por la Notaria Quinta de Barranquilla (Atlántico) de la señora MADELEINS VANESSA BARRIENTOS FERNANDEZ.

**SEGUNDO:** Señálese el día Martes catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las 9:30 a.m. como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única, la cual se llevará a cabo a través de la Plataforma OFICIAL, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura "LIFESIZE"

**TERCERO:** Cítese a la señora MADELEINS VANESSA BARRIENTOS FERNANDEZ, en su condición de demandante y a su apoderado judicial, a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., señalada para el miércoles martes catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las 9:30 a.m.

Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado judicial de las consecuencias de su inasistencia.



Se advierte que la audiencia se llevará a cabo a través de la Plataforma OFICIAL, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura "LIFESIZE". Debiendo las partes instalar el programa "LIFESIZE" en su pc o celular.

El link para acceder a la audiencia, será remitido por Secretaría un día antes de la audiencia, al respectivo correo electrónico consignado en el expediente y con la presente providencia se adjuntará el protocolo a seguir.

Solamente en el evento de presentarse un inconveniente para acceder a la Plataforma, deberán comunicarse de manera inmediata con la Secretaría del Despacho al abonado celular: 3016497196. Las demás solicitudes deberán radicarse a través del correo electrónico institucional.

**CUARTO:** Hacer comparecer a la audiencia virtual a la señora MADELEINS VANESSA BARRIENTOS FERNANDEZ, el día y la hora antes señalados, para que absuelva interrogatorio sobre los hechos relacionados con el proceso, que se realizará oficiosamente por parte del Despacho.

**QUINTO:** Téngase como pruebas documentales: Copia de la cédula de ciudadanía de MADELEINS VANESSA BARRIENTOS FERNANDEZ, copia registro civil de nacimiento con serial 26138147 expedido por la Notaria Quinta de Barranquilla, copia registro civil de nacimiento con serial 31768521 y expedido por la Registraduría del Estado Civil Del Municipio de Santo Tomas, copia simple de la contraseña, Copia simple del pasaporte y Respuesta del consulado de Colombia en Boston, estado de Massachusetts, E. E. U. U.

**SEXTO:** Pruebas de oficio:

- ✓ Oficiar a la NOTARIA QUINTA DE BARRANQUILLA, a fin de que, en el término de 10 días contados a partir de la notificación del oficio, remita copia de los documentos que sirvieron de antecedentes para la expedición del Registro de Nacimiento con indicativo serial 26138147 de la señora MADELEINS VANESSA BARRIENTOS FERNANDEZ. Remítase copia de la demanda.
- ✓ Oficiar a la REGISTRADURÍA DEL ESTADO CIVIL DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS, a fin de que, en el término de 10 días contados a partir de la notificación del oficio, remita copia de los documentos que sirvieron de antecedentes para la expedición del Registro de Nacimiento con indicativo serial 31768521 de la señora MADELEINS VANESSA BARRIENTOS FERNANDEZ. Remítase copia de la demanda.

**SEPTIMO:** Reconózcasele poder para actuar al profesional WILLIAN ALBEIRO MUÑOZ PORTILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.2481.77 de Barranquilla, y portador de la T.P. 191.724 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en la presente demanda.

**OCTAVO:** Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO**  
**JUEZA**

**Firmado Por:**  
**Luisa Isabel Gutierrez Corro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27975420e4def911074ae246e472a9c946143cd2bae7a86f172ba6679a0bdd45**

Documento generado en 08/11/2022 10:17:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**